

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



R.M N° 112 /2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 MAR 2018

VISTO: la solicitud de acceso a información pública, presentada el 08 de febrero de 2018, por "ASFUCOUREX", mediante la cual solicitan conocer el porcentaje aproximado de los funcionarios contratados locales (administrativos y de servicio) que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7 literal d del Decreto 01/2018 de fecha 08 de enero de 2018, asimismo solicitan conocer las tareas que el Ministerio ha llevado y lleva adelante para el cumplimiento de la normativa referida y en particular la definición de horas extras.-----

RESULTANDO: I) que en el email de solicitud referido, no surge acreditada la representación de "ASFUCOUREX", ni la identificación de la persona física que envía la solicitud, conforme al artículo 13 de la Ley 18.381.-----

II) que en la solicitud referida se requiere información de diversa índole, información pública conforme a la Ley 18.381 e interpretación de términos empleados por el Decreto 01/2018 de fecha 08 de enero de 2018, por ende no enmarcada en el ámbito de aplicación de la Ley 18.381, conforme al artículo 14 de la mencionada norma.-----

CONSIDERANDO: que conforme a una interpretación conjunta de normas relacionadas en la materia y a los efectos de proteger el derecho humano fundamental que reconoce la Ley 18.381 y conforme al artículo 2 literal f del Decreto 500/991 de fecha 27/09/1991, el cual consagra el informalismo en favor del administrado, se procede a conceder la información solicitada en los términos que surgen de la parte dispositiva de la presente resolución.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008;-----

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

1º.- Accédase a la solicitud de acceso a información planteada por "ASFUCOUREX", exigiéndose al momento de efectuar la notificación de la respuesta, se acredite quiénes integran la Comisión Directiva requirente de la información y su carácter de representantes de la Asociación, acreditándose la personería utilizada.-----

2º.- En respuesta a lo consultado respecto al porcentaje de los contratos de los funcionarios contratados locales (administrativos y de servicio) que a la fecha cumplen con el artículo 7 literal d del Decreto 01/2018 el cual establece que "*Los contratos establecerán preceptivamente el régimen horario de labor y de horas extras de acuerdo al derecho a la limitación de la jornada, el descanso semanal, y licencia anual en los términos que disponga el ordenamiento jurídico del país receptor*", surge del módulo de Recursos Humanos del Sistema Registro y Planificación (GRP), que desde la sanción del Decreto 01/2018 al 23 de febrero de 2018 fueron contratadas dos personas con funciones administrativas, en cuyos contratos se cumple con establecer la carga horaria semanal y en uno de los casos se plantea la posibilidad de realizar horas extras y su forma de pago, por lo que se concluye que a partir de la vigencia del Decreto 01/2018 el 100% de los contratos cumplen con dicha disposición.-----

3º.- En cuanto a la consulta de "*las tareas que el M.RR.EE ha llevado/lleva adelante para cumplir y poner en práctica la Normativa mencionada, en particular la definición del término horas extras (horas fuera del horario de labor, participación en actividades culturales, consulados móviles, horario de choferes, guardia teléfono celular, etc.) y el mecanismo para su autorización y remuneración (partida origen)*". Como fuere expresado, tal tarea interpretativa y/o elaboración de dictamen respecto a la norma, no forma parte de información pública conforme al artículo 14 de la Ley 18.381, en la medida que "*La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no disponga o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido*", no obstante lo cual, esta

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Secretaría de Estado ha solicitado a su área técnica profesional el abordaje del tema a los efectos de dar respuesta a la consulta, al respecto se informa que el artículo 7 del Decreto número 01/2018 no ha presentado innovación alguna con respecto al Decreto 462/995, por cuanto el artículo 7 de este último preveía expresamente que la contratación se regiría por el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Por lo tanto, siempre ha sido y continua siendo cada ordenamiento local el que establece el límite de la jornada laboral y el consecuente régimen de horas extras.-----

Con referencia a la definición del término horas extras tal y como se señalara *ut supra* será cada ordenamiento local el que establecerá el límite de la jornada laboral y el consecuente régimen de horas extras, por lo cual la solicitud de información excede el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública por cuanto lo que se estaría solicitando es informar sobre Derecho Extranjero. -----

El mecanismo de autorización de horas extras y la partida de origen para el pago de las mismas, se trata de información cuya respuesta es esencial, única y exclusivamente normativa, no obstante se informa que dicha partida se encuentra regulado por el Decreto Nº 230/974 (26/3/1974).-----

4º.- Notifíquese.-----



Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

